

Escmo Señor.

Hemitir los Consultores en 18 de
Setiembre en los terminos que apa-
rece, el dictamen que V. E. se sirvió
encargarnos respecto de la instan-
cia a la Junta general elevada por
el Ilre Ayuntamiento de esta Cui-
dad, en solicitud de que se le conce-
da la representacion proporcionada
al numero de sus fogueras, tuvi-
mos en cuenta, como era nuestro
deber, que el asunto de que se trata
pertenece a la esfera del derecho
constituyente de la competencia
inconcusa de la Provincia, y que
no está enclavado en el terreno del
derecho establecido, consideracion
que nos obligó a contraernos a la



ligera indicacion que consignamos.

Mas ahora que S. E. a' impulso de la mayor solicitud se ha dignado ordenar que informemos y propongamos desde luego lo que conduzca a la instruccion del expediente y despues a su resolucion, pasamos a exponer nuestra humilde opinion con el determinimiento que la naturaleza del caso reclama.

Para esto nos permitiremos antes de todo, sentar como expresion clara y explicita del derecho foral escrito:

1.^o Que segun la ordenanza primera, las hermandades de Alaya con la ciudad de Vitoria constituyen una confraternidad creada para que unas y otras sean conservadas y guardadas en

5
justicia y vivan todas en paz y
sosiego y los vecinos y moradores
de las hermandades, ciudad, vi-
llas y tierras, se amen unos á otros
como hermanos, y tengan y sosten-
gan la congregacion en su fuerza
y vigor

2.^a Que por la ordenanza segunda
se dispone que ninguna herman-
dad pueda separarse, y que todas
las dichas hermandades, ciudad
y villas y lugares y tierras, sean
una hermandad y un cuerpo
y se ayuden los unos á los otros,
y que no haya entre ellos division
y apartamiento alguno y que
todos hagan sus Cuntas jun-
tamente segun que lo han usa-
do y acostumbrado é todos de
un acuerdo fagan las cosas que
se hubieren de facer é envíen
sus Procuradores á las dichas

Juntas.

3.º Que con arreglo á la ordenanza oncená, los concejos y universidades que tienen derecho á la representación en Juntas puedan enviar uno ó dos Procuradores y que estos sean hombres buenos, de buenas famas y de buen deseo y autoridad para que pongan y ordenen bien las cosas de la Junta.

4.º Que por la ordenanza veinte y dos se establece que lo fuere acordado y fecho en las Juntas por los Procuradores todos ó las dos terceras partes de ellos de los que fueren presentes en las dichas Juntas siendo todos llamados, valga y sea tenido y guardado, cumplido y executado por todos los de la hermandad e. que de ello no pueda haber,

6.

ni haya apelacion, ni suplica-
cion, ni nulidad ni revista.

Quales, Escmo Señor, muy en
resumen el derecho constituido en
las ordenanzas a las que está con-
formada la organizacion Flavesca,
ordenanzas en las cuales se descri-
be desde luego un gran pensamien-
to de fraternidad independiente
de las vicisitudes humanas y de
la muerte mas o menos prospera
de los pueblos y un espiritu filo-
sifico de tan alta indole que cons-
tituye el verdadero secreto que sa-
tisfactoriamente explica la razon
por la cual las instituciones fora-
les han sobrevivido a través de
tantos siglos.

No es esto decir, Escmo Señor,
que la Provincia en sus sabios y
previsores designios haya prescin-
dido de las modificaciones que

ha contemplado favorables y beneficiosas á sus pueblos; pero si puede asegurarse que la adopcion de tales novedades, han sido constantemente el resultado del mas detenido estudio, de las lecciones de la experiencia y del tiempo y de la exigencia irresistible de la opinion pública insinuada esta por los medios naturales y en fuerza de las necesidades, sin cuya atencion la organizacion foral podria correr peligro.

De esta manera y consultada en cuanto ha estado al alcance de los cálculos del hombre la conveniencia de una reforma, ha procedido siempre la Provincia de Hlava en este penoso y difícil camino.

La organizacion foral en la que la representacion de las her-

7
mandados en Juntas figura como se
ha indicado, reconoce por base el de-
recho escrito y consuetudinario,
acuerdos y disposiciones expresas
y las costumbres y practicas que
son el complemento mas perfecto
de las instituciones en pueblos, en
los que como el nuestro se rinde
a la antigüedad y a los intereses
actuales provechosamente convi-
nados con aquella el respeto que
por su excelencia y santidad me-
recen.

La organizacion politica foral
en la forma que hasta ahora se
ha guardado y cumplido, podria
tener como toda obra humana
imperfecciones y defectos, mas el
deseo de mejorarla al influjo de
diseños nobles, elevados y genero-
sos, constituye desde luego un pro-
blema de resolucion dificil y que

exige por de pronto profunda circunspeccion y miramiento

El empleo de estos atributos ha sido en la Provincia de Tlaxcala proverbial aun respecto de los mas subalternos asuntos de la administracion; que interés y sollicitud no requiere la modificacion radical que se pretende? Ofenderíamos la ilustracion y prudencia características de N. E. si nos detuviéramos un solo instante a encarecerlas. En nuestro anterior dictamen lo consignamos y N. E. en el decreto a virtud del que se nos ha vuelto a transmitir este negocio ha reconocido con la superioridad de sus luces, la importancia y entidad de él

Esta importancia acrece si se observa

1.º Que el Hbre Ayuntamiento de esta Ciudad en su instancia pro-

poner que se le conceda la representacion por fogueras y que este sistema se adopte por regla general para todas las hermandades.

2.^o Que la adopcion de este sistema traeria consigo, como consecuencia natural, la de otras reformas tambien graves

3.^o Que el Il^{te} Ayuntamiento que intenta la modificacion por una combinacion digna, legitima y fecunda, forma por si hermandad y cuadrilla, lo que le asegura una intervencion y participacion notable en los negocios y en la gestion de la cosa publica.

La reforma, pues, es trascendental y nosotros no debemos dejar de hacer en justicia a la ilustracion y patriotismo que distinguen al Ayuntamiento de esta Ciudad, el honor de que la ha,

provocado apoyado en razones plan-
sibles y consultado el mejor servi-
cio de sus representados; pues que
ciertamente y haciéndose abstrac-
cion por un momento de nuestros
usos, y del criterio y prevision que
presiden á nuestras institucio-
nes forales, en teoria apreciados
los intereses que hoy guian á los
pueblos modernos en la senda
de sus constituciones y en la
práctica considerados los hábi-
tos y costumbres de otros paises,
el fundamento invocado por
la celosa Corporacion munici-
pal de esta Ciudad, es de alguna
fuerza y atraccion.

Pero los Consultores no pue-
den tampoco omitir ante los
accidentes de este asunto, si bien
con la desconfianza que abrigan
de sus escasas luces por lo com-

plexo del caso.

1.^o Que la reforma pretendida, es de la mayor gravedad y trascendencia, segun su mero anuncio lo demuestra.

2.^o Que la organizacion politico-foral lleva siglos de existencia sin que haya sido necesaria una modificacion tan sustancial como la que se solicita.

3.^o Que la organizacion politico-foral de Navarra, esta fundada en el gran principio de la familia y de la fraternidad, verdadera ancora de salvacion para las sociedades.

4.^o Que el sistema del pais es altamente patriarcal y benéfico, y que al amparo de el se agrupan pueblos y hermandades: que las hermandades, tienen a su manera su existencia propia e in-

dependiente: que la existencia de estas hermandades no ha dependido de los azares de la fortuna ni del tiempo, como lo acredita la circunstancia de que algunas que han desaparecido se mantienen sin embargo en la organizacion foral como recuerdos gloriosos de otras edades y que esta admirable inamovilidad en la esencia del régimen, ha conservado a la Provincia á través de tantas vicisitudes, creando en ella hábitos y costumbres que valen mas que todas las leyes escritas.

5.º

Que la organizacion de la Provincia además de estar fundada en el principio de la familia, ha sido inspirada por un espíritu eminentemente filosófico que hay que tener

en cuenta para no confundirla con las constituciones que nacen, mueren y sucumben, se trasforman y modifican con la frecuencia que presenciarnos.

6.º Que el principio de la hermandad, el principio de la familia, han sido en Havana respetados y ejecutados hasta en los negocios mas secundarios de la administracion, tributándose asi el homenaje que se debe á pueblos y distritos antes florecientes y ricos y hoy desgraciados, consideracion que á su vez dispensaron nuestros mayores á los que entonces se hallaban en este caso y ahora por la condicion mudable de los tiempos han adquirido importancia y prosperidad.

7.º Que siendo una verdad que

raya en axioma que en los pue-
blos el tránsito de un sistema
á otro es por lo comun peligro-
so y que los ensayos jamás se
practicar sino cuando las necesi-
dades los piden con imperio, la
opinión pública está prepara-
da y dispuesta, la experiencia
ha patentizado con flagas en el
cuerpo social los errores y defectos
de lo que se trata de abolir y las
probabilidades humanas garan-
tizan la utilidad del cambio, la
reforma solicitada requiere la
concurrencia de estas causas mu-
cho mas cuando su realizacion
alteraria las bases en que hasta
ahora ha descansado el régimen
de la Provincia.

8.º Que estudiada la historia
del país y seguidos paso á pa-

11
so todos sus acontecimientos se
ve al regimen de Alava sobre vi-
vir desquies de tantos siglos siem-
pre vigoroso, siempre llevando
el objeto de su mision providen-
cial, haciendo la felicidad de
nuestros padres, creando los há-
bitos usos y costumbres que atri-
buyen a nuestro pais el sello
peculiar con que es tan honro-
samente conocido y llamando
por lo remoto de su origen, por
la integridad en que hasta noso-
tros ha llegado y por la venera-
cion que le es inherente y tra-
diciona, la atencion de propios
y extraños razon de justicia y de
autoridad q. sobre las demas q.
pueden utilmente aducirse le
hace digno de que al pensarse en
cualquiera alteracion por sus sig.

inificante que sea, se condense
en auxilio de toda medida que
a esto tienda, cuanta en la juran-
dencia y prevision del hombre
debe formar la regla indeclina-
ble de mis actos. y

Finalmente, esto no es indi-
car, como ya se ha manifesta-
do que la Provincia debe encer-
rarse resueltamente en un apar-
tamiento absoluto de toda clase
de reformas conyugales con la
integridad y esencia de su secu-
lar regimen, sino que para adop-
tar estas, hay que estudiarlas con
la mayor circunspeccion y de-
terminiento, hay que apreciar
las circunstancias de actualidad
y la oportunidad del instante,
y hay que calcular los resulta-
dos, la trascendencia y la con-

plicacion que pueden sobrevenir;
 linea de conducta que la Pro-
 vincia en su sensatez proverbial
 ha seguido siempre.

Esto asi; los Consultores en
 ejecucion de lo ordenado por V. E.,
 no podemos proponer

Respecto de la instruccion
 del expediente, sino que se estu-
 die la pretension del ~~Alte~~ Ayun-
 tamiento de esta Ciudad con el
 detenimiento y celo que la Pro-
 vincia acostumbra ~~en~~ dedicar
 a los negocios graves y de enti-
 dad suma: y que se reman a
 la instancia y se llamen a la
 vista cuantos antecedentes de
 todas epocas puedan conducir
 al mas completo esclarecimien-
 to. y ~~se~~

Res-

pecto de la resolucion definitiva, no nos es dado indicar otra idea, y esta bien inutil y excusada en la ilustracion notoria de la Junta, ains que al resolver en uno u otro sentido el asunto de que se trata, consta que a él el lleno de un alta sabiduria y recto juicio.

Tales el sentir de los miembros, N. E. sin embargo con sus mayores luces se servira resolver lo que considere mas justo.

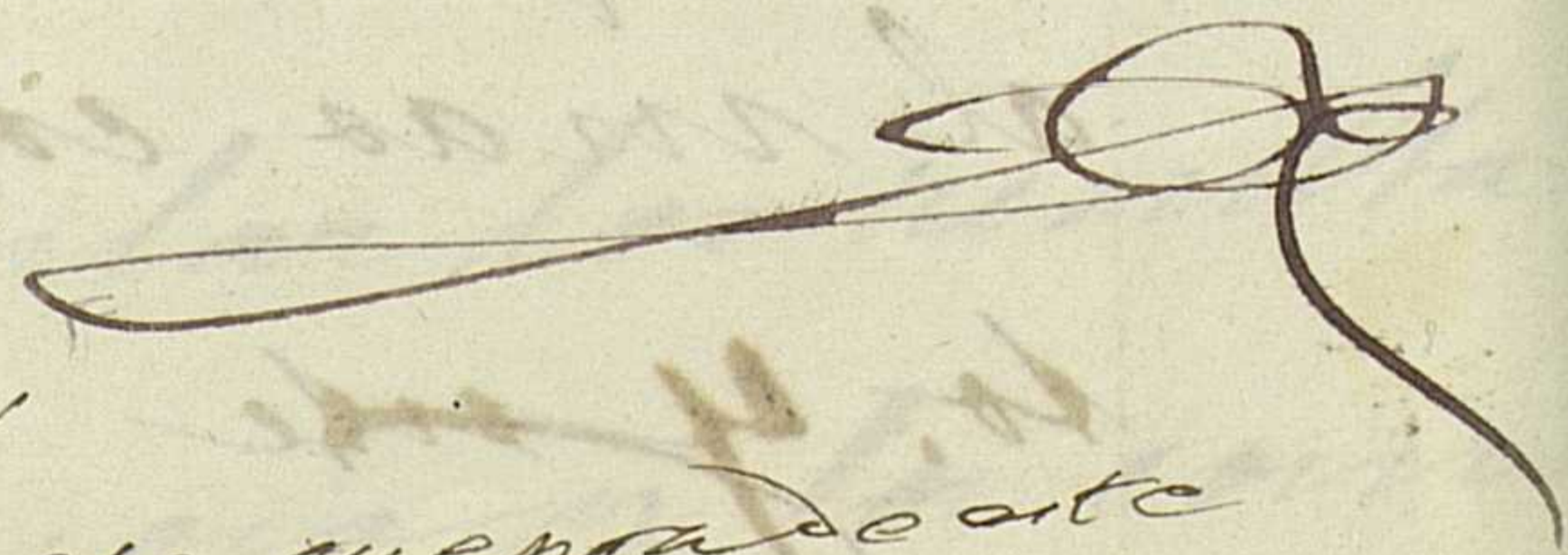
Vitoria 15 de Noviembre de 1867

Adrian de Haza



Maria D.

de Novara



Vitoria 16 de Nov^{re} de 1867

Despues de esto

13

Expediente a la Junta particular de la
Provincia que actualmente se halla reunida
para la determinacion que considere oportuna y
procedente.

Agencia


Junta particular de dia 16 de octubre de 1867 Dada cuenta de este
16 de octubre de 1867 / Dada cuenta de este
Expediente de acuerdo / Para a la comu-
nicacion de asuntos generales
Por la Junta sus Secretarios

Por unidos y oídos

Por tierras y pastos
Pio Saur de
Heredia


1867